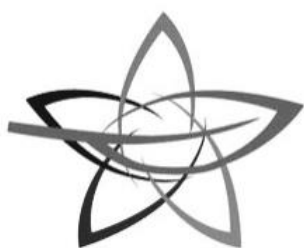




**Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura**

**ONU**   
**medio ambiente**

## **CIRCULAR CFP XLIX (49) – junio de 2019**



### **CONVENIO DE ROTTERDAM**

**SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL  
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS  
QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

# CIRCULAR CFP XLIX (49) – junio de 2019

## Índice

### INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM .....	1
2.1	Autoridades nacionales designadas.....	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme .....	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas .....	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP .....	2
2.5	Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación .....	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados.....	3
2.7	Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.....	3
2.8	Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final.....	4
2.9	Información sobre los movimientos en tránsito .....	4
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	5
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.2	Documentos concierne la implementación del Convenio de Rotterdam .....	5
3.3	Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam .....	5

### APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP .....	6
---	---

### APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP .....	23
--	----

### APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP .....	24
--	----

### APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS .	28
---	----

### APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III.....	33
--	----

### APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL .....	54
---	----

# INTRODUCCIÓN

## 1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del **1 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019** recibida durante este periodo. La información recibida después del 30 de abril de 2019 se publicará en la próxima Circular CFP.

Se ruega a las autoridades nacionales designadas que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

## 2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM

### 2.1 Autoridades nacionales designadas

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, las Partes comunicarán a la Secretaría los nombramientos o cambios de autoridades nacionales designadas. Con la presente Circular CFP se distribuye una lista de las autoridades nacionales designadas, igualmente disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.<sup>1</sup>

### 2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificar a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

El **Apéndice I** de la Circular CFP contiene una sinopsis de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas de las Partes desde la última Circular CFP en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Convenio. Contiene resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que ha recibido la Secretaría y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio (Parte A), la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información (Parte B), así como las notificaciones que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría (Parte C).

El **Apéndice V** contiene la lista de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III, recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2019).

Una base de datos con las notificaciones de medida reglamentaria firme presentadas por las Partes también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>2</sup> Ella contiene las notificaciones conformes a los requisitos de información estipulados en el anexo I del Convenio, incluidas las notificaciones relativas a productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio.

<sup>1</sup> <http://www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>2</sup> <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

Se publicó una sinopsis de todas las notificaciones recibidas bajo el procedimiento original de CFP, antes de la aprobación del Convenio en 1998, en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999.<sup>3</sup> Estas notificaciones, sin embargo, no reúnen los requisitos estipulados en el anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que, aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original,<sup>4</sup> éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el anexo III en el caso de que esté disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, un **formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>5</sup>

### 2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y que esté experimentando problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa bajo las condiciones de uso en su territorio, podrá proponer a la Secretaría la inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el anexo III.

El **apéndice II** de esta Circular CFP contiene los resúmenes de las propuestas recibidas, para las cuales la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del anexo IV del Convenio.

Para facilitar la presentación de propuestas, un **formulario para notificar incidentes en la salud humana que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** y un **formulario para notificar incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>6</sup>

### 2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

El **apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, industrial y formulación plaguicida extremadamente peligrosa) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente.

La Conferencia de las Partes al Convenio de Rotterdam, en su novena reunión (COP-9) celebrada del 29 de abril al 10 de mayo de 2019 en Ginebra, Suiza, decidió modificar el anexo III para incluir dos nuevos productos químicos, haciéndolos sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo y aprobó los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones correspondientes:

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Número de decisión
Forato	298-02-2	Plaguicida	RC-9/4
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	RC-9/3

Las modificaciones entrarán en vigor para todas las Partes el 16 de septiembre de 2019.

<sup>3</sup> <http://www.pic.int/tabid/1168/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>4</sup> Artículo 5, párrafo 2 del Convenio de Rotterdam.

<sup>5</sup> <http://www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>6</sup> <http://www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx>.

En su novena reunión, la Conferencia de las Partes aplazó a su décima reunión el examen para incluir o no acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo por litro) y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L. Mediante la decisión RC-9/5 sobre el acetoclor, la Conferencia de las Partes decidió que los requisitos estipulados en el artículo 5 del Convenio y los establecidos en el párrafo 1 y la primera frase del párrafo 2 del artículo 7, sobre el proceso de inclusión en el anexo III del Convenio, se cumplieron para este producto químico. Mayor información sobre estos productos químicos se puede encontrar en el sitio web del Convenio de Rotterdam, en la sección "Productos químicos recomendados para inclusión" en la pestaña "El Convenio".<sup>7</sup>

Además, la Conferencia de las Partes en su decisión RC-9/7 adoptó un nuevo anexo VII sobre procedimientos y mecanismos para el cumplimiento del Convenio de Rotterdam. El texto de este anexo se está finalizando - tras la comunicación de la enmienda por parte del depositario, el texto de las últimas enmiendas se distribuirá a las Partes y se pondrá a disposición en el sitio web del Convenio.

## **2.5 Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación**

El artículo 12 y el anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relativos a las notificaciones de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte es exportado desde su territorio, esta Parte deberá enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información estipulada en el anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme.

Para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio, un **formulario estándar para la notificación de exportación** e **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>8</sup>

La Conferencia de las Partes, en su novena reunión recordó la decisión RC-7/2 relativa a la propuesta sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación e instó a las Partes a proporcionar información sobre el estado de las implementaciones del párrafo 2 del artículo 11 y de los artículos 12 y 14 del Convenio respondiendo al cuestionario periódico sobre la implementación de esos artículos.

## **2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados**

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado a productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el anexo III después del 2011, los códigos del Sistema Armonizado serán asignados por la Organización Mundial de Aduanas. Un cuadro con esta información se encuentra disponible en el sitio web del Convenio.<sup>9</sup>

Si se ha asignado un código de aduanas del Sistema Armonizado a un producto químico enumerado en el anexo III, las Partes deberán asegurarse de que los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

---

<sup>7</sup> <http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>8</sup> <http://www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>9</sup> <http://www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx>.

## 2.7 Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio

De conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo 10, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la Parte deberá enviar inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría. La respuesta consistirá en una decisión firme o bien una respuesta provisional.

El párrafo 7 del artículo 10 establece que cada nuevo país Parte deberá transmitir, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, respuestas sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio.

El **Apéndice IV** contiene el panorama general de las respuestas sobre la importación recibidas desde la última Circular CFP. Todas las respuestas de importación recibidas, incluida la descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se basan las decisiones, están disponibles en el sitio web del Convenio<sup>10</sup>, donde también están disponibles los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas.

Al 30 de abril de 2019, las siguientes Partes han presentado respuestas sobre la importación para cada uno de los 50 productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio: Albania, Australia, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, China, El Salvador, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Islas Cook, Macedonia del Norte, Mauricio, Montenegro, Noruega, Panamá, Senegal, Serbia, Suiza y la Unión Europea (en nombre de sus 28 Estados miembros). 111 Partes todavía no han facilitado respuestas sobre la importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio. De las cuales, las siguientes 11 Partes no han presentado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Botswana, Djibouti, Estado de Palestina, Islas Marshall, Maldivas, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Somalia y Vanuatu.

Para facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, el **formulario de respuesta sobre la importación** y las **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>11</sup>

## 2.8 Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final

La Conferencia de las Partes, en sus decisiones RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7 y RC-9/5, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre los siguientes productos químicos, ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el artículo 14: acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo por litro) y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L.

De conformidad con estas decisiones y del párrafo 1 del artículo 14, el **Apéndice VI** de la Circular CFP contiene información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el anexo III y para los que las Partes tienen todavía que tomar una decisión final.

<sup>10</sup> <http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>

<sup>11</sup> <http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>.

## 2.9 Información sobre los movimientos en tránsito

Como se indica en el párrafo 5 del artículo 14, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el anexo III, deberá transmitir sus necesidades a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el anexo III a través de su territorio.

## 3. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam

Al 30 de abril de 2019 eran 161 las Partes del Convenio de Rotterdam.<sup>12</sup> Como se informó en la Circular CFP XLVIII (48) Vanuatu se convirtió en la 161 Parte el 14 de enero 2019. La información concerniente a las Partes para las cuales el Convenio entró en vigor después del 30 de abril de 2019 será presentada en la próxima Circular CFP.

### 3.2 Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam

Los siguientes documentos concernientes a la aplicación del Convenio están disponibles en el sitio web del Convenio:<sup>13</sup>

- Texto del Convenio - Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional (*árabe, chino, español, francés, inglés, ruso*);<sup>14</sup>
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio (*español, francés, inglés*);<sup>15</sup>
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*español, francés, inglés*);<sup>5</sup>
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*español, francés, inglés*);<sup>11</sup>
- Formulario e instrucciones para notificar incidentes en la salud humana e incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (*español, francés, inglés*);<sup>6</sup>
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*español, francés, inglés*);<sup>7</sup>
- Formulario de notificación de nombramientos de contactos (*español, francés, inglés*);<sup>16</sup>
- Todas las Circulares CFP anteriores (*español, francés, inglés*);<sup>3</sup>
- Registro de las autoridades nacionales designadas para el Convenio de Rotterdam (*inglés*).<sup>1</sup>

---

<sup>12</sup> <http://www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>13</sup> <http://www.pic.int>.

<sup>14</sup> <http://www.pic.int/tabid/1080/language/es-CO/Default.aspx>. Se está preparando una nueva recopilación que incluye las enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes en mayo de 2019, que se publicará en el sitio web del Convenio a su debido tiempo.

<sup>15</sup> <http://www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>16</sup> <http://www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx>.

### 3.3 Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam

El Kit de Recursos<sup>17</sup> es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Rotterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las autoridades nacionales designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. Incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio.

#### **Secretaría para el Convenio de Rotterdam (FAO)**

Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, Italia  
Fax: +39 06 5705 3224  
Email: [pic@fao.org](mailto:pic@fao.org)

#### **Secretaría para el Convenio de Rotterdam (PNUMA)**

11-13, chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza  
**Dirección postal:** c/o Palais des Nations, 8-14,  
avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza  
Fax: +41 22 917 8082  
Email: [pic@pic.int](mailto:pic@pic.int); [pic@brsmeas.org](mailto:pic@brsmeas.org)

---

<sup>17</sup> <http://www.pic.int/tabid/1064/language/es-CO/Default.aspx>.



**APÉNDICE I****SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA  
REGLEMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA  
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

**Parte A: Resumen de las notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019.

**Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre 1 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019.

**Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación**

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP****PARTE A****RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO****BOSNIA Y HERZEGOVINA**

---

**Nombre(s) común(es):** Acetoclor

**Número(s) de CAS:** 34256-82-1

**Nombre químico:** 2-cloro-N (etoximetil)-N-(2-etil-6-metilfenil)-acetamida

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Esta Decisión prohíbe el registro, importación, comercio o uso de sustancias activas y productos fitosanitarios que contengan sustancias activas enumeradas en el Anexo 1, que es parte integrante de esta Decisión y su uso y comercio están prohibidos en la Unión Europea.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 24/06/2009

**CANADÁ**

---

**Nombre(s) común(es):** Amianto

**Número(s) de CAS:** 12001-28-4, 12001-29-5, 12172-73-5, 1332-21-4, 77536-66-4, 77536-67-5, 77536-68-6

**Nombre químico:** Amianto, entre otros: Actinolita, Amosita, Antofilita, Crisotilo, Crocidolita, Tremolita

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** El Reglamento sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto (el Reglamento) prohíbe la importación, venta y utilización de fibras de amianto procesadas. El Reglamento también prohíbe la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan fibras de amianto procesadas y de productos de consumo que contengan amianto de origen natural en cantidades mayores que trazas, con un número limitado de exenciones que se enumeran a continuación.

Las enmiendas pertinentes del Reglamento sobre la exportación de sustancias incluidas en la Lista de sustancias de exportación controlada prohíben la exportación de todo tipo de amianto, esté contenido o no en un producto, con las exenciones enumeradas a continuación.

**Uso o usos que siguen autorizados:** El Reglamento sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto (el Reglamento) no se aplica a:

- El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá;
- El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento (30 de diciembre de 2018);
- Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento (30 de diciembre de 2018);
- Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley.

El reglamento no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:

- La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la actividad de construcción o paisajismo; y
- El uso de residuos mineros de amianto para fabricar un producto que contenga amianto.

El Reglamento contiene las siguientes exclusiones:

- Una exclusión hasta el 31 de diciembre de 2029 para la importación y uso de amianto en la industria de cloro-álcali;
- Una exclusión hasta el 31 de diciembre de 2022 para la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable;
- Una exclusión hasta el 31 de diciembre de 2022 para la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable;
- Una exclusión permanente para la importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable;
- Una exclusión permanente para la reutilización del amianto de una infraestructura vial existente en una nueva infraestructura vial o en la restauración de un sitio de extracción de amianto;
- Una exclusión permanente para la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo;
- Una exclusión permanente para la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio; y
- Una exclusión permanente para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación.

Las enmiendas pertinentes del *Reglamento sobre la exportación de sustancias incluidas en la Lista de sustancias de exportación controlada* prohíben la exportación de todo tipo de amianto, esté contenido o no en un producto, con las exenciones enumeradas a continuación.

- El amianto que sea un desecho peligroso o material reciclable peligroso o que esté contenido en dicho desecho peligroso o material reciclable, sujeto al Reglamento sobre la Exportación e Importación de Desechos Peligrosos y Materiales Reciclables Peligrosos;
- El amianto contenido en un producto que sea un efecto personal o doméstico para uso personal;
- El amianto contenido en un equipo militar;
- El amianto, esté contenido o no en un producto, que se exporte para su eliminación;
- El amianto contenido en un producto que se utilizó antes de la entrada en vigor de las enmiendas;
- El amianto contenido en un producto destinado a utilizarse para el mantenimiento de equipos militares en el marco de una operación militar en el extranjero, cuando no se disponga de una solución alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable;
- El amianto contenido en un producto en cantidades no superiores a trazas;
- El amianto contenido en una materia prima extraída del suelo y exportada para fabricar un producto de consumo que contenga amianto en cantidad no superior a trazas;
- El amianto contenido en una materia prima extraída del suelo y exportada para fabricar un producto que no sea un producto de consumo;
- El amianto contenido en una materia prima extraída del suelo y exportada para otro propósito que no sea fabricar un producto si la materia prima no se va a vender como un producto de consumo;

- El amianto, esté contenido o no en un producto, para uso en un laboratorio (para análisis, investigación científica o como patrón para análisis de laboratorio); y
- El amianto, esté contenido o no en un producto, para exponerse en un museo.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El amianto y los productos que lo contienen están sujetos al *Reglamento sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto* (el Reglamento) y las enmiendas pertinentes del *Reglamento sobre la exportación de sustancias incluidas en la Lista de sustancias de exportación controlada* (ESECLR), elaborados de conformidad con la *Ley de Protección Ambiental de Canadá de 1999* (CEPA).

El Reglamento prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones. El Reglamento también contiene disposiciones de autorización de aplicaciones específicas. En la mayoría de los casos, las personas que realizan una actividad excluida y los titulares de permisos están sujetos a los requisitos de notificación y mantenimiento de registros y deben poner en práctica un plan de gestión del amianto.

Las enmiendas del ESECLR prohíben la exportación de todos los tipos de amianto con un número limitado de exenciones.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:**

La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud ha declarado que el amianto (en todas sus formas) es un carcinógeno humano. Los riesgos del amianto para la salud están bien establecidos. La inhalación de fibras de amianto puede causar enfermedades mortales como la asbestosis, el mesotelioma y el cáncer pulmonar.

Según las Monografías de la IARC de 2012, volumen 100C: "Existen *pruebas suficientes* en humanos de la carcinogenicidad de todas las formas de amianto (crisotilo, crocidolita, amosita, tremolita, actinolita y antofilita). El amianto causa mesotelioma y cáncer de pulmón, laringe y ovario. También se han observado asociaciones positivas entre la exposición a todos los tipos de amianto y el cáncer faríngeo, del estómago y colorrectal. En el caso del cáncer colorrectal, el Grupo de Trabajo estuvo dividido en partes iguales en cuanto a si las evidencias bastaban para poder clasificarlas de *suficientes*. Existe *suficiente evidencia* basada en experimentos con animales de la carcinogenicidad de todos los tipos de amianto (crisotilo, crocidolita, amosita, tremolita, actinolita y antofilita). Todos los tipos de amianto (crisotilo, crocidolita, amosita, tremolita, actinolita y antofilita) son *carcinogénicos para los humanos (Grupo 1)*."

<https://monographs.iarc.fr/wp-content/uploads/2018/06/mono100C-11.pdf>

En los siguientes cuadros se resumen los estudios sobre la exposición al amianto y las enfermedades que se debatieron en la monografía de la IARC. Se presentan las referencias, la descripción de los experimentos y las conclusiones. Las conclusiones se presentan en forma de riesgo relativo con un intervalo de confianza del 95 %. Si los resultados son superiores a 1, el grupo está en mayor riesgo, si son iguales a 1 no hay diferencia estadística y si son inferiores a 1 el grupo tiene menos riesgo de desarrollar las enfermedades. Todas estas predicciones se calculan con el 5% de error o menos.

- Cuadro resumen del cáncer pulmonar:

<https://monographs.iarc.fr/wp-content/uploads/2018/06/100C-06-Table2.1.pdf>

- Cuadro resumen del cáncer pulmonar y del mesotelioma:

<https://monographs.iarc.fr/wp-content/uploads/2018/06/100C-06-Table2.2.pdf>

- Cuadro resumen del mesotelioma:

<https://monographs.iarc.fr/wp-content/uploads/2018/06/100C-06-Table2.4.pdf>

Los siguientes estudios resaltan con respecto a los otros en la monografía de IARC, ya que presentan información sobre peligros y riesgos relacionados con la exposición de los canadienses al amianto.

Se estudió la mortalidad en un grupo de 328 empleados de una fábrica de asbesto-cemento de Ontario que habían sido contratados antes de 1960 y que trabajaron en la fábrica durante un mínimo de nueve años. El estudio reveló que la exposición al amianto duplicó su tasa de mortalidad por todas las causas en comparación

con la población general de Ontario. Además, el número de muertes por neoplasias malignas fue cinco veces mayor que lo esperado, y el de muertes por cáncer pulmonar fue ocho veces mayor.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1009162/pdf/brjindmed00054-0018.pdf>

Un estudio sobre las tasas de mortalidad de 1657 empleados de dos fábricas diferentes en Ontario de partes de automóviles que contienen crisotilo mostró que los trabajadores masculinos tenían 10 % más de riesgo de morir de cáncer de pulmón y 28 % más de riesgo de morir de cáncer de laringe que las tasas provinciales. Las trabajadoras tenían un riesgo de morir de cáncer pulmonar del 16 % mayor que la tasa provincial.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1269336/>

Se realizó un estudio sobre el estado de los mesoteliomas pleurales malignos en Quebec, en el que se revisaron 120 casos confirmados que fueron aceptados por la Junta de Indemnización de los Trabajadores de la Comisión de Salud y Seguridad del Trabajo de Quebec (CSST). El estudio resalta un número creciente de casos de mesoteliomas relacionados con el trabajo en el período de 1967 a 1990 en Quebec. Además, la incidencia de casos de mesotelioma en mineros y molineros de crisotilo fue de 62.5 casos por millón al año durante el período de 1980 a 1990, en comparación con la tasa estimada de 2.5 a 15 casos por millón al año en la población de América del Norte.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/1332466>

Al emplear un enfoque que tuvo en cuenta los usos de la historia de la exposición en Canadá a fin de evaluar la exposición en la época actual, los resultados de CAREX Canadá indican que aproximadamente 152,000 canadienses están actualmente expuestos al amianto en sus puestos de trabajo y que estos son principalmente hombres. Este estimado incluye a las personas con posibilidad de exposición en el trabajo a cualquier tipo de amianto que sea superior al nivel de antecedentes no ocupacionales en las viviendas o en el aire urbano (generalmente inferior a 0.001 f/cm<sup>3</sup>). Los mayores grupos industriales expuestos están relacionados con la construcción (los oficios especializados y la construcción de edificios constituyen aproximadamente el 88 % de todos los trabajadores expuestos). Otras industrias importantes son la reparación y el mantenimiento de automóviles, la construcción de barcos y embarcaciones y los trabajos de saneamiento.

Al examinar la exposición al amianto por ocupación, los mayores grupos expuestos son los carpinteros y ebanistas (expuestos durante renovaciones; 34 000 trabajadores expuestos). Los ayudantes y trabajadores de la construcción son el segundo mayor grupo (29 000 trabajadores). Otros grupos laborales importantes que pueden estar expuestos son los electricistas, fontaneros, yeseros e instaladores de paneles de yeso y mecánicos de automóviles.

[https://www.carexcanada.ca/en/asbestos/occupational\\_estimate/](https://www.carexcanada.ca/en/asbestos/occupational_estimate/)

Se ha estimado que en 2011 el amianto fue responsable de aproximadamente 1 900 casos de cáncer de pulmón y 430 casos de mesotelioma en Canadá. Estos casos tuvieron fuerte influencia de la exposición histórica desde la década de 1970 hasta la década de 1990. El uso del amianto ha ido disminuyendo constantemente en los últimos 30 años, lo cual ha conllevado y continuará conllevando la reducción del número de enfermedades relacionadas con el amianto en Canadá.

Si bien existen medidas para limitar la exposición de los canadienses al amianto en el puesto de trabajo, este riesgo ocupacional solamente puede eliminarse por completo si se garantiza que el amianto sea reemplazado por alternativas. Para lograr esto, Canadá prohibió la importación y el uso nacional del amianto.

<http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/pdf/g2-15221.pdf#page=64>

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Se espera que *Reglamento sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto* (el Reglamento) reduzca en el futuro la cantidad de amianto y de los productos que contienen amianto que se importan y utilizan en Canadá. Se estima que entre 2019 y 2035 se reducirá el uso de alrededor de 4 700 toneladas de amianto. Como resultado de ello, la exposición al amianto disminuirá con el tiempo y al evitarse los efectos sanitarios adversos se obtendrían beneficios para la salud.

Aproximadamente el 99 % de los trabajadores que potencialmente se beneficiarían de lo estipulado en el Reglamento, actualmente están empleados en la industria de la construcción y la industria automovilística.

En general, se espera que el Reglamento tenga como resultado reducciones incrementales del riesgo de exposición al amianto. Debido a los efectos de la latencia, se espera que los beneficios para la salud generados por la reducción del riesgo de exposición al amianto se obtengan al menos en un plazo de 10 a 40 años después de la aplicación del Reglamento.

No se espera que las enmiendas del *Reglamento sobre la exportación de sustancias incluidas en la Lista de sustancias de exportación controlada* redunden en beneficios directos para la salud de los canadienses. No obstante, es posible que se logren beneficios fuera de Canadá en los países a donde se exporten productos que contengan amianto.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** N/A

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** N/A

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/12/2018

## CANADÁ

**Nombre(s) común(es):** Ferbam **Número(s) de CAS:** 14484-64-1

**Nombre químico:** Fierro(III) dimetilditiocarbamato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida.

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las formulaciones registradas que contengan ferbam y todos los usos registrados de este ingrediente activo están prohibidos.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La venta de plaguicidas que contengan ferbam estará prohibida en Canadá a partir del 14 de diciembre de 2020. El uso de productos que contengan ferbam quedará prohibido después del 14 de diciembre de 2021.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Según las instrucciones de la etiqueta de los productos a base de ferbam que se registraron al momento de la revisión, el uso del plaguicida ferbam planteaba un riesgo inaceptable para los trabajadores que manipulaban productos a base de ferbam durante la mezcla/carga y la aplicación, así como la entrada en lugares tratados después de la aplicación. Una evaluación del riesgo alimentario adicional no encontró aceptable la exposición al ferbam de los alimentos y el agua potable. Por tanto, el ferbam no cumple con los estándares actuales de Salud Canadá para la protección de la salud humana.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción de riesgos por el uso de plaguicidas que contienen ferbam.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 14/12/2018

## SRI LANKA

**Nombre(s) común(es):** Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctano sulfonilos, y compuestos conexos

**Número(s) de CAS:** 1691-99-2, 1763-23-1, 24448-09-7, 2795-39-3, 29081-56-9, 29457-72-5, 2991-51-7, 307-35-7, 31506-32-8, 4151-50-2, 70225-14-8, 92265-81-1

**Nombre químico:** Ácido 1-octanosulfónico, 1,1,2,2,3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-heptafluoro-, y sus sales y compuestos que contienen uno de los grupos C8F17SO2, C8F17SO3 o C8F17SO2N

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Está restringida la importación por este reglamento, pero no se menciona su utilización.

**Uso o usos que siguen autorizados:** En este reglamento no se han mencionado los usos del PFOS pero se ha reglamentado estrictamente la importación de PFOS y de los artículos que contienen PFOS.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está restringida la importación del producto químico PFOS y de los artículos que contengan PFOS.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Para reglamentar los PFOS que entran al país y para eliminar de manera segura los desechos de PFOS.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Para reglamentar los PFOS que entran al país y para eliminar de manera segura los desechos de PFOS.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 05/07/2013

## SRI LANKA

**Nombre(s) común(es):** Bifenilos polibromados (PBB) **Número(s) de CAS:** 13654-09-6,  
27858-07-7,  
36355-01-8

**Nombre químico:** Hexabromobifenilo, octabromobifenilo, decabromobifenilo, bifenilos polibromados (PBB)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Está prohibida la importación por este reglamento, pero no se menciona su utilización.

**Uso o usos que siguen autorizados:** En este reglamento no se mencionan los usos de los PBB, por lo tanto, los artículos existentes que contengan PBB pueden utilizarse hasta que se hagan obsoletos o se eliminen de forma segura.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está prohibida la importación de los artículos que contengan los productos químicos PBB y PBB.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Para detener la entrada al país de los PBB y de los artículos que los contengan y eliminar los PBB existentes de manera segura.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Para detener la entrada al país de los PBB y de los artículos que los contengan y eliminar los PBB existentes de manera segura.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 09/11/2017

**SRI LANKA**

**Nombre(s) común(es):** Clorpirifós

**Número(s) de CAS:** 2921-88-2

**Nombre químico:** O,O-dietil O-3,5,6-trichloropyridin-2-il fosforotioato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las formulaciones que contengan clorpirifós (ingredientes activos).

**Uso o usos que siguen autorizados:** Ninguno/No aplicable

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka, durante su 28ª reunión celebrada el 7 de mayo de 2004, decidió prohibir el uso residencial en interiores de clorpirifós para el control de termitas en Sri Lanka, mientras que otros usos continuaron permitidos.

Como resultado de la decisión anterior, todas las etiquetas de productos de clorpirifós registrados se modificaron para reflejar la decisión anteriormente indicada.

El Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas de Sri Lanka durante su 65ª reunión el 05.04.2013 adoptó una medida reglamentaria firme para prohibir el clorpirifós en Sri Lanka. Como resultado de la decisión, el registro de todos los productos y formulaciones que contenían clorpirifós ingrediente activo se cancelaron el 28 de diciembre de 2016 (REF: *Gaceta Extraordinaria del Gobierno N° 1999/33 de 28.12.2016 en virtud de la Ley de Control de Plaguicidas No. 33 de 1980*). A partir de esa fecha, el uso de clorpirifós como plaguicida agrícola y para el control estructural de termitas quedó prohibido en Sri Lanka. A partir de la misma fecha, se prohibió la producción, el comercio y la importación de clorpirifós. Los comerciantes y los agricultores recibieron períodos de gracia para terminar las existencias de productos de clorpirifós al final de las siguientes fechas:

Cancelación del registro: 28 de diciembre de 2016.

Liquidación de existencias en los concesionarios/revendedores: 28 de diciembre de 2018

Uso de las antiguas existencias por los agricultores: No hay decisión

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** El siguiente estudio "Exposición y evaluación de riesgos para los agricultores expuestos profesionalmente a clorpirifós" por Aponso et al., (2002) Anales del Departamento de Agricultura de Sri Lanka, 2002, 4: 233-244 mostró que los agricultores que usan clorpirifós en cucurbitáceas (que crecen en enrejados) pueden exponerse a niveles de residuos innecesarios según lo medido en el principal metabolito, 3,5,3-tricloro- 2-piridinol (TCP): los resultados indicaron que la exposición dérmica en usos normales varió de 4,8 a 19,6 microgramos/cm<sup>2</sup> en la piel expuesta; la vida media de eliminación urinaria del metabolito TCP fue de 31,2 h; el cociente de riesgo calculado de inhibición de la colinesterasa osciló entre 0,8 y 2,7, y el margen de seguridad varió de 3,6 a 14,3 para el agricultor. Esto indica alto riesgo laboral del clorpirifós para el agricultor bajo condiciones normales de uso. Se reveló además que el uso de camisas de manga larga disminuyó la dosis interna de clorpirifós (medida como TCP) comparado con el uso de camisas de manga corta; la diferencia contrastante fue que el uso de pantalones largos aumentó la dosis interna (puede ser debido a una exposición prolongada).

El siguiente estudio "Análisis del agua por plaguicidas en dos grandes regiones agrícolas de la zona árida" por Aponso et al. (2003) Anales de Sri Lanka, Departamento de Agricultura, 2003, 5: 7-22, mostró que la comunidad agrícola, en el área de estudio, reportó tener síntomas clínicos de exposición en un 83%, relacionados con la toxicidad aguda, pero el 21% del grupo tenía efectos confirmados relacionados con la exposición a plaguicidas. Los principales síntomas encontrados fueron disuria, mialgia y dolor de cabeza.

El primer examen realizado por el Comité Técnico y Asesor de Plaguicidas (PeTAC) en su 28ª reunión, celebrada el 07.05.2004; estuvo basado en la visión general reglamentaria de la USEPA. (Evaluación de Riesgos para la Salud Humana del Clorpirifós Fase 4, Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos Oficina del Programa de Plaguicidas, División de Efectos para la Salud (7509C) Deborah C. Smega I, M.P.H., Asesora de Riesgos, 8 de junio de 2000). Según el informe disponible, la exposición a clorpirifós en niños ha sido mitigada de la siguiente manera: fueron eliminados el uso en tomates, todos los usos residenciales en interiores,



todos los usos residenciales en exteriores (excepto los usos limitados para la salud pública), todos los usos no residenciales en interiores.

En consecuencia, como paso preliminar, el PeTAC en su 29ª reunión, celebrada el 12.07.2004, decidió prohibir los usos residenciales en interiores para el control de termitas en Sri Lanka. Todo el etiquetado se modificó para reflejar la decisión anterior a partir de 2004. Durante la revisión progresiva del uso, el PeTAC en su 30ª reunión, celebrada el 7 de julio de 2004, decidió prohibir el uso post construcción como termiticida, al tiempo que prestó mayor cuidado en la evaluación de los riesgos asociados con vistas a una posible eliminación gradual en la agricultura según las condiciones de uso por parte de los agricultores.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción significativa del riesgo para la salud de los agricultores; siendo un pesticida a alto volumen, habrá una reducción significativa de los productos químicos y de la carga ambiental como consecuencia de esta decisión.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** El siguiente estudio de Sumith et al. (2012) mostró que el clorpirifós, el diazinón y el carbosulfán tenían la mayor cantidad de aplicaciones agrícolas en las cuencas de captación agrícola, y que el clorpirifós, el diazinón y el carbofurano fueron los contaminantes dominantes encontrados. Se detectaron clorpirifós y diazinón en sedimentos en concentraciones de 16,36 mg/kg (peso seco). El estudio mostró que la inhibición del 73% en la actividad de la acetilcolinesterasa (AChE) muscular en *Garra ceylonensis* estaba asociada con una exposición intensa a plaguicidas durante meses. La inhibición de la AChE de más del 70% en los ojos de *G. ceylonensis* en las temporadas de Yala (76%) y Maha (72,5%) indica una sensibilidad particular del tejido ocular a los inhibidores. La menor inhibición de la AChE en los tejidos oculares en *Devario malabaricus* y *Rasbora daniconius*, en ambas estaciones, indica una capacidad protectora ejemplar de la AChE muscular en los peces. La mayor inhibición de la AChE (hasta el 60% en el cerebro y hasta el 56% en la actividad de la AChE muscular en *R. daniconius* y hasta el 47,8% en el cerebro y el 64,6% en la actividad de la AChE muscular en *D. malabaricus*) ocurrió durante los meses de intensa exposición al plaguicida.

Este estudio reveló el impacto dinámico de los contaminantes agrícolas (incluidos el clorpirifós) en las comunidades de peces indígenas y su existencia.

Ref. Sumith et al. (2012). EXPOSICIÓN ESTACIONAL DE PECES A PLAGUICIDAS NEUROTOXICOS EN UNA CUENCA DE CAPTACIÓN AGRÍCOLA INTENSIVA, UMA-OYA, SRI LANKA: RELACIÓN ENTRE LA CONTAMINACIÓN Y LA INHIBICIÓN DE LA ACETILCOLINESTERASA. Toxicología y química ambientales, 31 (7), 1501-1510, 2012.

(Evaluación de riesgos 2)

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Menor uso de productos químicos en el medio ambiente.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 28/12/2016

## SRI LANKA

**Nombre(s) común(es):** Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

**Número(s) de CAS:** 126-72-7

**Nombre químico:** 1-Propanol, 2,3-dibromo-, fosfato (3:1)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Está restringida la importación por este reglamento, pero no se menciona su utilización.

**Uso o usos que siguen autorizados:** En este reglamento no se han mencionado los usos de los compuestos de tris, por lo tanto, los artículos existentes que contengan compuestos de tris pueden utilizarse hasta que se hagan obsoletos o se eliminen de manera segura.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está restringida la importación de este producto químico. Es preciso obtener previamente una licencia de importación.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Para detener la entrada al país de los compuestos de tris y de los artículos que los contengan y eliminar los compuestos de tris existentes de manera segura.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Para detener la entrada al país de los compuestos de tris y de los artículos que los contengan y eliminar los compuestos de tris existentes de manera segura.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 05/06/2013

## SRI LANKA

---

**Nombre(s) común(es):** Tetraetilo de plomo y Tetrametilo de plomo **Número(s) de CAS:** 75-74-1, 78-00-2

**Nombre químico:** Plumbano, tetraetil-; Plumbano, tetrametil-

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Está restringida la importación por este reglamento, pero no se menciona su utilización.

**Uso o usos que siguen autorizados:** En este reglamento no se han mencionado los usos del TEL y el TML.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está restringida la importación de combustibles que contengan tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Para restringir la entrada al país de TEL y TML y manipular de manera segura el TEL y TML ya existentes.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Sobre la base de estudios internacionales y de las Recomendaciones de la OMS, del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Rotterdam.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Para restringir la entrada al país de TEL y TML y manipular de manera segura el TEL y TML ya existentes.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 05/06/2013

**SUECIA****Nombre(s) común(es):** Mercurio**Número(s) de CAS:** 7439-97-6**Nombre químico:** Mercurio**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** La ordenanza (1998: 944) prohíbe:

- Comercialización o uso de mercurio
- Comercialización de artículos que contienen mercurio

Además de la prohibición de exportar mercurio metálico de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1102/2008, el mercurio y los artículos que contienen mercurio no pueden exportarse comercialmente desde Suecia.

**Uso o usos que siguen autorizados:**

1. mercurio presente de forma natural en el carbón, mineral o concentrados de mineral;
2. baterías que contengan menos del 0,0005% en peso de mercurio;
3. embalaje y componentes de embalaje;
4. vehículos a motor y sus remolques cubiertos por las disposiciones relativas a la homologación de vehículos en la Ordenanza (2009: 211);
5. camionetas livianas y vehículos de turismo distintos de los automóviles homologados por la UE cubiertos por el Reglamento § 2 (2003: 208) sobre la prohibición de determinados metales en los automóviles;
6. productos destinados al diagnóstico in vitro sujetos a la Ley (1993: 584) sobre dispositivos médicos;
7. exportación comercial de amalgamas dentales sujetas a la Ley (1993: 584) sobre dispositivos médicos, cuando la exportación se realiza a otro país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo;
8. medicamentos y medicamentos veterinarios cubiertos por la Ley de medicamentos (2015: 315) y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo;
9. si se produce una prohibición similar de la comercialización o se utilizan las disposiciones del anexo XVII del Reglamento (CE) no 1907/2006;
10. los usos permitidos en virtud de la segunda frase del párrafo 1 del artículo 67 y los párrafos 18a.3, 18a.6 y 18a.8 del anexo XVII del Reglamento (CE) 1907/2006, la exportación o importación comercial de:
  - a) bienes relacionados con la reparación o calibración en el extranjero;
  - b) equipo militar relacionado con ejercicios, entrenamiento o actividades internacionales; o
  - c) piezas de repuesto y otros componentes para la reparación y el mantenimiento de equipos para un propósito militar específico;
11. los desechos de mercurio que se exportan desde Suecia para su recuperación o eliminación; o
12. los equipos eléctricos y electrónicos, los cables y las piezas de repuesto cubiertos por el Reglamento (2012: 861) sobre sustancias peligrosas en equipos eléctricos y electrónicos.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Una prohibición general que proscribe la comercialización o el uso de mercurio, los productos que contienen mercurio para su comercialización en Suecia o exportados desde Suecia. Los productos que ya están en el mercado o están en uso pueden seguir siendo utilizados. No está permitido recargar estos productos con nuevo mercurio.

Existen ciertas determinadas exenciones de la prohibición, y si hay razones excepcionales adicionales, la Agencia Sueca de Sustancias Químicas puede otorgar una exención en un caso particular.

La exportación de desechos que contienen mercurio está prohibida. La Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente tiene la posibilidad de conceder exenciones para la exportación de desechos para recuperación en casos individuales si existen razones especiales y también para imponer la condición de que el mercurio se reimportará a Suecia para su eliminación final.

Se identificaron varias áreas en las que la legislación armonizada de la CE dificulta la introducción de normas nacionales, por lo que quedan excluidas. Esto se aplica, por ejemplo, a baterías, fuentes de luz y vehículos.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** La Administración Nacional de Alimentos (NFA) recomienda a las mujeres embarazadas no comer pescado de agua dulce más de 2 o 3 veces al año. Esto se aplica también a los grandes peces depredadores como el atún fresco, el pez espada, el fletán grande, el tiburón y la raya. Se recomienda al resto de la población no comer pescado de agua dulce más de una vez a la semana. La Organización Mundial de la Salud, OMS, ha establecido una ingesta semanal tolerable de metilmercurio de 1,6 microgramos por kilogramo de peso corporal. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha desarrollado una ingesta semanal tolerable más reciente de 1,3 microgramos por kilogramo de peso corporal. Según la evaluación de riesgo de la NFA en 2007, se estimó que un pequeño porcentaje (0-4%) de mujeres embarazadas en Suecia puede exceder el valor inferior de 0,7 de NRC. Se han requerido medidas muy estrictas para reducir la exposición al mercurio en gran parte de la población sueca. Las restricciones en el uso ocupacional de mercurio también han sido consideradas necesarias ya que la exposición normal al mercurio ya es a la base demasiado alta. Cualquier exposición adicional al mercurio está por lo tanto ligada a riesgos inaceptables de efectos negativos en la salud humana.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Disminución de las emisiones y, por lo tanto, disminución de los niveles en los pescados para el consumo.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Ha habido una deposición atmosférica durante varias décadas y los niveles son lo suficientemente altos como para perturbar importantes procesos biológicos en el suelo, especialmente en el sur de Suecia. Estos procesos son esenciales para mantener el ecosistema en los bosques, incluida la capacidad de producción. A pesar de que las emisiones han disminuido en las últimas décadas, todavía hay una acumulación continua de mercurio en la capa superior de los suelos en los bosques. Los niveles ahora son hasta cinco veces los niveles naturales. Del mismo modo, los niveles en tierras de cultivo están cerca de las concentraciones donde la productividad del suelo está bajo riesgo.

En cuanto a los peces y la vida silvestre, no se han recibido informes sobre los efectos adversos sobre las especies de peces en las concentraciones actuales. Sin embargo, es probable que los mamíferos depredadores estén bajo riesgo debido a las altas concentraciones de mercurio en los peces depredadores, como el lucio. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de los EE. UU. ha desarrollado criterios de vida silvestre para el metilmercurio para el visón y la nutria (informe del estudio Mercury al congreso, EPA de los EE. UU., diciembre de 1997) y ya han sido superado, en condiciones suecas en concentraciones de mercurio relativamente comunes de 1 ng/l en peces de agua dulce (PNUMA, Evaluación Global del Mercurio). Teniendo en cuenta la alta concentración de mercurio en el pescado sueco, es por lo tanto realista suponer efectos negativos en los mamíferos que se alimentan principalmente de pescado.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Disminución de los niveles de emisión y, por lo tanto, disminución de riesgos de efectos negativos en los ecosistemas del suelo, lagos y zonas costeras del Mar Báltico.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/06/2009

Esta notificación sustituye todas las notificaciones presentadas con anterioridad relativas a este producto químico.

Fecha de emisión de la notificación anterior: 12/06/2006, donde se informó que el producto químico estaba rigurosamente restringido.

**UNION EUROPEA**

**Nombre(s) común(es):** Amitrol

**Número(s) de CAS:** 61-82-5

**Nombre químico:** 1,2,4-Triazol-3-ilamina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**Uso o usos que siguen autorizados:** No pertinente

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan amitrol.

El amitrol no está incluido en la lista de sustancias activas aprobadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1107/2009. De consecuencia, el amitrol no está aprobado para su comercialización de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Los Estados miembros de la UE tuvieron que retirar todas las autorizaciones para los productos fitosanitarios que contenían amitrol el 30 de septiembre de 2016. Cualquier período de gracia otorgado por los Estados Miembros para la eliminación, almacenamiento, comercialización y utilización de las existencias de productos fitosanitarios que contienen amitrol expiraba el 30 de septiembre de 2017 a más tardar.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga el principio activo amitrol cumpla en general los criterios de aprobación establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/ 2011.

Según la evaluación relativa a la salud humana se identificaron las siguientes cuestiones inquietantes:

- riesgo elevado para los operarios, trabajadores, transeúntes y residentes.
- alto potencial de exposición de las aguas subterráneas a un metabolito toxicológicamente pertinente del amitrol (1,2,4-triazol) superior al límite paramétrico del agua potable de 0,1 µg /L en situaciones representadas por todos los 9 escenarios pertinentes relativos a las aguas subterráneas para el uso en cultivos.

La información disponible era insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto al riesgo para los consumidores. Más detalladamente, la evaluación de riesgos para el consumidor por los usos representativos en cultivos, según la definición de residuos para la evaluación de riesgos establecida por la revisión por pares, no se finalizó, y se identificaron brechas de datos para los datos de estabilidad de almacenamiento en cultivos con alto contenido de agua y estudios suficientes de residuos para los usos agrícolas representativos.

Además, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1272/2008 el amitrol está clasificado como tóxico para la reproducción de categoría 2 y tiene efectos tóxicos en los órganos endocrinos (tiroides). Por tanto, debe considerarse que el amitrol tiene propiedades de alteración endocrina de conformidad con las disposiciones provisionales del párrafo cuarto del punto 3.6.5 del Anexo II del Reglamento (UE) n° 1107/2009.

Sin embargo, dado que los riesgos identificados, mencionados anteriormente, excluyen la aprobación del amitrol, no ha sido preciso examinar si es insignificante la exposición al amitrol en las condiciones realistas de uso propuestas. Por tanto, no ha podido establecerse si el amitrol cumple con los criterios de aprobación relativos a las propiedades de alteración endocrina indicadas en el párrafo primero del punto 3.6.5 del Anexo II del Reglamento (UE) n° 1107/2009.

Además, durante la revisión por pares, se propuso que el amitrol se reclasificara como tóxico para la reproducción de categoría 1B.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contienen amitrol.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Se concluyó que no cabe esperar que ningún producto fitosanitario que contenga el principio activo amitrol cumpla en general con los criterios de

aprobación establecidos en el Artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/ 2011.

Según la evaluación relativa al medio ambiente se identificaron las siguientes cuestiones inquietantes:

- alto potencial de exposición de las aguas subterráneas por el metabolito toxicológicamente pertinente del amitrol (1,2,4-triazol) superior al límite paramétrico del agua potable de 0,1  $\mu$ g /L en situaciones representadas por todos los 9 escenarios pertinentes relativos a las aguas subterráneas para el uso en cultivos;
- riesgo para los organismos acuáticos en usos no agrícolas;
- alto riesgo para los macro- y microorganismos del suelo que no son diana, por el metabolito 1,2,4-triazol para todos los usos representativos.

La información disponible era insuficiente para satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 4, apartados 1 a 3 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:

- el riesgo para las aves y los mamíferos para todos los usos representativos;
- el riesgo para los organismos acuáticos para los usos agrícolas.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Reducción de riesgos para el medio ambiente por el uso de productos fitosanitarios que contienen amitrol.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/06/2016

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP****PARTE B****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

No se ha recibido ninguna notificación de medida reglamentaria firme que se ha verificado no contiene toda la información estipulada en el anexo I del Convenio entre el 1 de noviembre de 2018 y el 30 de abril de 2019.

**PARTE C****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	No
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	Sí
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	Sí
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	No
Metomil	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	No
Metil-paration	2980-00-00	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	No
Dibromochloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Ácido (2,4,5-triclorofenoxi)acético	93-76-5	Industrial	Indonesia	Asia	No
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Aldrina	309-00-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Amianto crocidolite	12001-28-4	Industrial	Indonesia	Asia	Sí
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
DDT	50-29-3	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Endrina	72-20-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Fenilfosfonotioato de O-etilo y O-p-nitrofenilo (EPN)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Lindano	58-89-9	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Mercurio	7439-97-6	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Metil-paratión	298-00-0	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bromuro de metilo	74-83-9	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No
Mírex	2385-85-5	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Monocrotofos	6923-22-4	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bromofós-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Paratión	56-38-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí
Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Fofamidón	13171-21-6	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Bifenilos polibromados (PBB)	36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí
Terfenilos policlorados (PCTs)	61788-33-8	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	Sí/No
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Plaguicida/Industrial	Indonesia	Asia	No/Sí



## **APÉNDICE II**

### **PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP**

#### **PARTE A**

**RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA  
FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA  
VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL  
ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO**

Ninguna.

#### **PARTE B**

**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS  
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Ninguna.

## APÉNDICE III

## PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Aclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015 <sup>2</sup>
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Forato	298-02-2	Plaguicida	Prevista para el 16 de septiembre de 2019
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009 <sup>3</sup>
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7% o superior, - Carbofurano al 10% o superior, y - Tiram al 15% o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/L de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Industrial	10 de agosto de 2013
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	Prevista para el 16 de septiembre de 2019

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
<p>Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ácido perfluorooctano sulfónico</li> <li>- Perfluorooctano sulfonato de potasio</li> <li>- Perfluorooctano sulfonato de litio</li> <li>- Perfluorooctano sulfonato de amonio</li> <li>- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio</li> <li>- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio</li> <li>- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio</li> <li>- N-etilperfluorooctano sulfonamida</li> <li>- N-metilperfluorooctano sulfonamida</li> <li>- N-etil-N-(2-hidroxi)etilperfluorooctano sulfonamida</li> <li>- N-(2-hidroxi)etil-N-metilperfluorooctano sulfonamida</li> <li>- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo</li> </ul>	<p>1763-23-1</p> <p>2795-39-3</p> <p>29457-72-5</p> <p>29081-56-9</p> <p>70225-14-8</p> <p>56773-42-3</p> <p>251099-16-8</p> <p>4151-50-2</p> <p>31506-32-8</p> <p>1691-99-2</p> <p>24448-09-7</p> <p>307-35-7</p>	Industrial	10 de agosto de 2013
Bifenilos polibromados (PBB)	<p>13654-09-6 (hexa-)</p> <p>36355-01-8 (octa-)</p> <p>27858-07-7 (deca-)</p>	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial	15 de septiembre de 2017
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial	1 de febrero de 2005
<p>Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Óxido de tributilo de estaño</li> <li>- Fluoruro de tributilo de estaño</li> <li>- Metacrilato tributilo de estaño</li> <li>- Benzoato de tributilo de estaño</li> <li>- Cloruro de tributilo de estaño</li> <li>- Linoleato de tributilo de estaño</li> <li>- Naftenato de tributilo de estaño</li> </ul>	<p>56-35-9</p> <p>1983-10-4</p> <p>2155-70-6</p> <p>4342-36-3</p> <p>1461-22-9</p> <p>24124-25-2</p> <p>85409-17-2</p>	Industrial	15 de septiembre de 2017 <sup>4</sup>

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

**Notas:**

1. Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.
2. Esto se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico actualmente incluido en el anexo III y adoptado mediante la decisión RC-7/4, que modificó el anexo III para incluir el metamidofos y eliminó la entrada anterior existente en el anexo III para “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que superan los 600 g de ingrediente activo/L)”.
3. Consulte la entrada correspondiente a todos los compuestos del tributilo de estaño en la categoría “industrial”. Los compuestos del tributilo de estaño se incluyeron inicialmente en el anexo III en la categoría “plaguicida” de conformidad con la decisión RC-4/5 y el documento de orientación para la adopción de decisiones inicial que se comunicó a las Partes se refería únicamente a la categoría “plaguicida”. Posteriormente, el anexo III fue modificado mediante la decisión RC-8/5 para incluir todos los compuestos de tributilo de estaño también en la categoría “industrial,” con la entrada en vigor de la dicha enmienda el 15 de septiembre de 2017. También se aprobó un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado (véase la nota 4).
- 4 Esta entrada se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones revisado relativo a los compuestos del tributilo de estaño, el cual se refiere tanto a la categoría de “plaguicida” así como a la “industrial”, aprobado de conformidad con la decisión RC-8/5.

**APÉNDICE IV****LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

Todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles en el sitio web del Convenio:

<http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente recibidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de respuesta.

Las respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas emitidas recientemente”. El panorama general de esas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas por Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas por producto químico”.

Los casos en que no se haya transmitido una respuesta están disponibles en la cuarta pestaña “Casos de incumplimiento de las respuestas”. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

**PANORAMA GENERAL DE NUEVAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN  
RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP**

**Plaguicidas**

**2,4,5-T y sus sales y ésteres**

Montenegro

Nepal

**Alaclor**

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Aldicarb**

Montenegro

Nepal

Suriname

Zimbabwe

**Aldrina**

Montenegro

Zimbabwe

**Azinfos-metilo**

Colombia

Montenegro

Nepal

Suriname

**Binapacril**

Montenegro

Nepal

Suriname

**Captafol**

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Carbofurano**

Bosnia y Herzegovina

Canadá

Colombia

Guinea Ecuatorial

Guyana

Macedonia del Norte

Montenegro

Nepal

Suriname

**Clordano**

Montenegro

**Clordimeformo**

Montenegro

**Clorobencilato**

Montenegro

Nepal

**DDT**

Montenegro

**Dieldrina**

Montenegro

Zimbabwe

**Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales  
(tales como sal de amonio, sal de potasio y  
sal de sodio)**

Montenegro

Nepal

Suriname

Zimbabwe

**Dinoseb y sus sales y esterres**

Montenegro

**1,2-dibromoetano (EDB)**

Montenegro

**Endosulfán**

Canadá

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Dicloruro de etileno**

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Óxido de etileno**

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Fluoroacetamida**

Montenegro

**HCH (mezcla de isómeros)**

Montenegro

**Heptacloro**

Montenegro

**Hexaclorobenceno**

Montenegro

Nepal

**Lindano**

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio**

Montenegro

**Metamidofos**

Canadá

Colombia

Montenegro

Nepal

Suriname

Zimbabwe

**Monocrotofós**

Montenegro

Nepal

**Paratión**

Guinea Ecuatorial

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Pentaclorofenol y sus sales y ésteres**

Montenegro

Nepal

**Toxafeno**

Montenegro

Nepal

Suriname

Zimbabwe

**Todos los compuestos de tributilo de estaño**

Canadá

Montenegro

Nepal

Zimbabwe

**Triclorfón**

Bosnia y Herzegovina

Canadá

Colombia

Guinea Ecuatorial

Guyana

Macedonia del Norte

Montenegro

Nepal

Suriname

Zimbabwe

**Formulaciones plaguicida extremadamente peligrosas****Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%**

Montenegro

Nepal

Suriname

Zimbabwe

**Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)**

Montenegro

Nepal

**Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o superior de ingrediente activo)**

Colombia

Guinea Ecuatorial

Montenegro

Nepal

**Productos químicos de uso industrial****Amianto actinolita**Canadá<sup>1</sup>Cuba<sup>2</sup>

Montenegro

Suriname

**Amianto amosita**Canadá<sup>1</sup>Cuba<sup>2</sup>

Montenegro

Suriname

**Amianto antofilita**Canadá<sup>1</sup>Cuba<sup>2</sup>

Montenegro

Suriname



**Amianto crocidolita**

Canadá<sup>1</sup>  
Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro  
Suriname

**Amianto tremolita**

Canadá<sup>1</sup>  
Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro  
Suriname

**Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras:  
Éter de hexabromodifenilo y  
Éter de heptabromodifenilo**

Cuba  
Montenegro  
Suriname

**Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras:  
Éter de tetrabromodifenilo y  
Éter de pentabromodifenilo)**

Cuba  
Montenegro  
Suriname

**Ácido perfluorooctano sulfónico,  
sulfonatos de perfluorooctano,  
sulfonamidas de perfluorooctano y  
perfluorooctanos sulfonilos**

Cuba  
Montenegro  
Suriname

**Bifenilos polibromados (PBB)**

Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro  
Suriname

**Bifenilos policlorados (PCB)**

Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro

**Terfenilos policlorados (PCT)**

Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro  
Suriname

**Parafinas cloradas de cadena corta**

Cuba  
Georgia  
Guinea Ecuatorial  
Guyana  
Macedonia del Norte  
Montenegro  
Panamá  
Suriname

**Tetraetilo de plomo**

Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro  
Suriname

**Tetrametilo de plomo**

Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro  
Suriname

**Todos los compuestos de tributilo de estaño**

Cuba  
Georgia  
Macedonia del Norte  
Montenegro  
Panamá  
Suriname

**Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)**

Cuba<sup>2</sup>  
Montenegro  
Suriname

**Notas:**

1. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXXV (junio de 2012).
2. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXVIII (diciembre de 2008).



**APÉNDICE V****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME  
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

**Parte A: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2019) y que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

**Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2019) y que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme  
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

**PARTE A**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS  
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO  
QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL  
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxiethyl-poli (difluorometileno), alcoholes C <sub>16-20</sub> -ramificados y 1-octadecanol	No disponible	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri-tert-butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D	94-75-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxiethyl, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C <sub>10-16</sub> y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Methoxyethanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	XLIX
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Niger	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Unión Europea	Europe	XLV
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C <sub>8-14</sub> , iniciado con bencenocarboperoxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido fluoroacético	144-49-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácidos perfluorocarboxílicos cuya fórmula molecular es C <sub>n</sub> F <sub>2n+1</sub> CO <sub>2</sub> H, donde 8 ≤ n ≤ 20, sus sales y sus precursores (PFCA de CL)	375-95-1, 335-76-2, 2058-94-8, 307-55-1, 72629-94-8, 376-06-7, 141074-63-7, 67905-19-5, 57475-95-3, 16517-11-6, 133921-38-7, 68310-12-3 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 45285-51-6 3825-26-1, 90480-56-1 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5	Industrial	Noruega	Europa	XLI
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	China	Asia	XLV
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	Africa	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Aminopyralid	150114-71-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLIX
Aramite	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XLVI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	China	Asia	XLV
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9 y otros	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	China	Asia	XLV
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Peru	América Latina y el Caribe	XLV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX



Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Clorofluorocarbono (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Clorpirifós	2921-88-2	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XLIX
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Demefion-O	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón-O-metilo y demetón-S-metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Destilados superiores de alquitrán de hulla	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Dichlorobenziltoluene	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de dimercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrotofos	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Japón	Asia	XLVIII
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Noruega	Europa	XXXIX
Éteres de difenilos polibromados (PBDE)	40088-47-9**, 32534-81-9**, 36483-60-0**, 68928-80-3**, 32536-52-0, 63936-56-1, 1163-19-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVIII
Éter NCC	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etermetílico de clorometilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Ferbam	14484-64-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XLIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Fluazifop-P-butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Fluopicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Forato	298-02-2	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XLV
Forato	298-02-2	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXVIII
Forato	298-02-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosalone	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Fosfamidon	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfuro de aluminio	20859-73-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Hexabromociclododecano	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Hexabromociclododecano	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	Industrial	China	Asia	XLV
Hexabromociclododecano	25637-99-4	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Hexabromociclododecano	25637-99-4, 3194-55-6, 134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8	Industrial	Noruega	Europa	XLIV
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	China	Asia	XLII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Niger	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Hidrazide maleico	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Hidrogenoborato de dibutilestano	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapyr	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isopyrazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
MCPA-tioetil(fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Suecia	Europa	XLIX
Metaldehído	108-62-3, 9002-91-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XLVII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Malawi	Africa	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	África	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	África	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XLVII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Monometil diclorofenil metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
N,N'-Ditolil- <i>p</i> -fenilendiamina; N,N'-Dixilil- <i>p</i> -fenilendiamina; N-Tolil-N'-xilil- <i>p</i> -fenilendiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
N-Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 127087-87-0, 25154-52-3, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 84852-15-3, 9016-45-9, 90481-04-2	Plaguicida	Sudáfrica	África	XLVI
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Oxidometón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	África	XLII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	África	XXXV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	África	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Paraquat dimethyl,bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimethalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	China	Asia	XLV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Pentaoxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Pirazofos	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Procimidona	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanil	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Pymetrozine	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pyrinuron	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV



Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	2795-39-3**, 70225-14-8**, 29081-56-9**, 29457-72-5**, 307-35-7**	Plaguicida & Industrial*	China	Asia	XLV
Sulfuro de amonio	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Pirofosfato de tetraetilo (TEPP)	107-49-3	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetraclorobenceno	12408-10-5, 84713-12-2, 634-90-2, 634-66-2, 95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Thiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIII
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolin	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX

\* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

\*\* El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

**Nota:** El 1ro de mayo de 2019, Canadá notificó el retiro de su notificación de medida reglamentaria firme sobre la dianilina, productos de reacción con estireno y 2,4,4-trimetilpenteno (BNST), número de CAS 68921-45-9, inicialmente publicada en la Circular CFP XLII, el 12 de diciembre de 2015. Por lo tanto, la notificación ha sido suprimida de la Parte A del Apéndice V de la Circular CFP y ya no es más publicada en el sitio web del Convenio de Rotterdam.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme  
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

**PARTE B**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS  
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO  
QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL  
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,2-dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,2-Dicloropropanoato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi)etilo	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acrilonitrilo	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Costa Rica	América Latina y el Caribe	XLVII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbon tetraclorido	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlorthiophos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clorotalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorpyrifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Cyanazine	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Daminozide	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Diclofop-methyl	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimethoate	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarzinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Ethylan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotion	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flucythrinate	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fluorine	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Forato	298-02-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Fosfonico diamida, <i>p</i> -(5-amino-3-fenil-1 <i>H</i> -1,2,4-triazol-1-il)- <i>N,N,N,N'</i> -tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Granosan M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Hexaethyl tetra phosphate	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Leptophos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metham sodium	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Camerún	Africa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monurón	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Paraquat dichloride	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Phenylmercury acetate	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Phosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sodium cyanide	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tefluthrin	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Thionazin	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

## APÉNDICE VI

### INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

De conformidad con las decisiones<sup>20</sup> RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7, RC-9/5 y del párrafo 1 del artículo 14, se ha preparado el apéndice VI con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice consta de dos partes:

**Parte A** proporciona una referencia a la información que las Partes han presentado sobre sus decisiones relativas a la gestión de estos productos químicos.

**Parte B** es una lista de decisiones sobre la futura importación de estos productos químicos. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

También se encontrará más información sobre estos productos químicos en el sitio web del Convenio,<sup>21</sup> incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

---

<sup>20</sup> <http://www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>21</sup> <http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx>.



**PARTE A**

**DECISIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS  
RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA  
SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS  
PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>CIRCULAR CFP</b>	<b>ENLACE</b>
Unión Europea	Circular CFP XXVII (27), junio de 2008	<a href="http://www.pic.int/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx</a>
Suiza	Circular CFP XXVI (26), diciembre de 2007	<a href="http://www.pic.int/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/2065/language/es-CO/Default.aspx</a>

<b>Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>CIRCULAR CFP</b>	<b>ENLACE</b>
Burkina Faso	Circular CFP XXXII (32), diciembre de 2010	<a href="http://www.pic.int/tabid/2398/language/es-CO/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/2398/language/es-CO/Default.aspx</a>

<b>Carbosulfán (Número de CAS: 55285-14-8)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>CIRCULAR CFP</b>	<b>ENLACE</b>
Unión Europea	Circular CFP XXXV (35), junio de 2012	<a href="http://www.pic.int/tabid/5395/language/es-CO/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/5395/language/es-CO/Default.aspx</a>
Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal y Togo	Circular CFP XLI (41), junio de 2015	<a href="http://www.pic.int/tabid/5395/language/es-CO/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/5395/language/es-CO/Default.aspx</a>

<b>Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo por litro) (Número de CAS: 55-38-9)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>CIRCULAR CFP</b>	<b>ENLACE</b>
Chad	Circular CFP XXXVI (36), diciembre de 2012	<a href="http://www.pic.int/4341/language/es-CO/Default.aspx">http://www.pic.int/4341/language/es-CO/Default.aspx</a>

**PARTE B**

**DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Canadá	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> El <i>Reglamento sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> no prohíbe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la importación y utilización de amianto en la industria de cloro-álcali (hasta el 31 de diciembre de 2029);</li> <li>• la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• la importación, venta y utilización, amparadas por un permiso, de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se disponía de una alternativa sin amianto que fuera técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso (después del 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• la importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable;</li> <li>• la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo;</li> <li>• la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio;</li> <li>• para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación; y</li> <li>• la importación, utilización y venta, amparadas por un permiso, de amianto y productos que contengan amianto para proteger el medio ambiente o la salud humana si no se disponía de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso.</li> </ul> <p><u>Medidas administrativas:</u> <i>Reglamento sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i>. P.C. 2018-1210, 28 de septiembre de 2018, SOR/2018-196, Gaceta de Canadá, Parte 11, vol. 152, n.º 21, pág. 3405, de 17 de octubre de 2018. <a href="http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html">http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html</a> El reglamento antes mencionado prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones, véase la sección "Otras observaciones".</p> <p><u>Otras observaciones:</u> Además de las exenciones antes mencionadas, el <i>Reglamento sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> (el Reglamento) no se aplica a:</p>	25 de abril de 2019

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá.</li> <li>• El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento (30 de diciembre de 2018).</li> <li>• Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento (30 de diciembre de 2018).</li> <li>• Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley.</li> </ul> <p>El reglamento no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la construcción o el paisajismo; y</li> <li>• El uso de residuos de la extracción de amianto para fabricar un producto que contenga amianto.</li> </ul>	
<p>Unión Europea</p>	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u>                  Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser exentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto esté disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u>                  El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (<i>REACH</i>), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N°. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N° 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, p.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N° 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (<i>REACH</i>) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, p. 7).</p>	<p>6 de octubre de 2009</p>

<b>Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Qatar	<p><u>No consentido</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u></p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N° 30 de 2002 artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el artículo (29) o en la Ley N° 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*) La Ley N° 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	2 de noviembre de 2015